

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 12:00 doce horas del día 30 treinta de marzo del 2021 dos mil veintiuno, dio inicio la sesión pública jurisdiccional número 24 veinticuatro celebrada de manera presencial con uno de sus integrantes, y a distancia en la modalidad de videoconferencia, con dos de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. -----

----- **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** -----

Iniciada la sesión, a petición de la Magistrada Presidenta, la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, quien autoriza y da fe; constató la asistencia física de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del citado Tribunal en el Salón de Plenos de este órgano jurisdiccional; y la participación a distancia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira y de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes bajo la modalidad de videoconferencia a través de la plataforma denominada *Jitsi meet*; e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar, atento lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. -----

----- **LISTADO DE ASUNTOS.** -----

Verificado el quórum legal para sesionar, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones aquí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, mismos que se enlistan a continuación: -----

*1. A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Proyecto de Acuerdo Plenario de Acumulación de los expedientes **TESLP/JDC/49/2021** y **TESLP/RR/17/2021**.*

*2. A propuesta de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Proyecto de Resolución del expediente **TESLP/JDC/36/2021**.*

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

3. *A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Proyecto de Resolución del expediente **TESLP/RR/13/2021 y su acumulado TESLP/RR/14/2021.***

4. *A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Proyecto de Resolución **TESLP/RR/11/2021 y sus acumulados TESLP/RR/12/2021 y TESLP/RR/15/2021***

5. *A propuesta del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, Proyecto de Acuerdo Plenario del expediente **TESLP/PSE/05/2021.***

Finalizada la lectura de los asuntos listados, a petición de la Magistrada Presidenta se sometió a consideración del Pleno la aprobación del listado de asuntos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación, la propia Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, así como la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira; haciendo constar, la Secretaria General de Acuerdos, la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. -----

**----- PROYECTO ACUERDO PLENARIO ACUMULACIÓN -----
-- TESLP/JDC/49/2021 y su acumulado TESLP/RR/17/2021 ---**

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes en calidad de Magistrada Ponente del **primer** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz. -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz expuso lo siguiente: “Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrado. Se da cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario del Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/49/2021**, listado para esta sesión. La Ponencia propone acumular los expedientes Juicio Ciudadano **TESLP/JDC/49/2021** y Recurso de Revisión **TESLP/RR/17/2021**, en virtud de que los actores de ambos juicios señalaron como autoridad responsable al Comité Municipal Electoral de Moctezuma, S.L.P., y como acto impugnado el **DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, de fecha 21 veintiuno de marzo de 2021 dos mil veintiuno, que declaró improcedente el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuesta por dicho partido. En tal virtud, dado que en los expedientes de mérito se está combatiendo simultáneamente por una pluralidad de actores el mismo acto, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral se propone decretar su acumulación. Ello, con la finalidad de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación planteados, mantener la continencia de la causa, y evitar el dictado de sentencias contradictorias. Es la cuenta." -----

----- **DELIBERACIÓN DE PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario, Magistrada, Magistrado, a su consideración el proyecto de la cuenta si alguien desea hacer uso de la voz." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta, gracias." -----

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "De no ser así, le solicito por favor a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación respectiva." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta, tomo la votación correspondiente, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?"

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Habiéndose aprobado el acuerdo, le pido por favor al Secretario de Estudio y Cuenta, dé lectura de los puntos resolutivos." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: "Con su autorización, los puntos resolutivos propuestos son los siguientes: **PRIMERO.** Se decreta la **acumulación** del Recurso de Revisión **TESLP/RR/17/2021** al diverso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/49/2021**, por ser éste el que se recibió. **SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a la acumulación material de los expedientes y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y una vez que la autoridad responsable haya dado cumplimiento a sus obligaciones procesales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente, turne el expediente y su acumulado a la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral. **TERCERO.** Notifíquese la presente determinación a las

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

partes por estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, 23, 24, 26 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado. Es la cuenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario, Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración los puntos resolutivos si alguien desea intervenir." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, con los mismos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias, de no ser así, por favor Secretario de Estudio y Cuenta, proceda al engrose." ---

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----
----- **TESLP/JDC/36/2021** -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero tomó el uso de la voz en calidad de Magistrada Ponente del **segundo** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Darío Odilón Rangel Martínez. -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Darío Odilón Rangel Martínez expuso lo siguiente: "Gracias, buenas tardes, Magistrada, Magistrados. Me permito dar cuenta del proyecto de Sentencia Definitiva, relativa al Juicio Ciudadano con número de expediente **TESLP/JDC/36/2021**. El proyecto propone **confirmar** el acuerdo dictado en fecha 28 de febrero de 2021 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual emite el dictamen de registro de candidatura a la elección de la Gubernatura Constitucional del Estado, de la ciudadana **Mónica Liliana Rangel Martínez**, postulada por el Partido Político MORENA, para el proceso electoral 2020- 2021. El presente medio de impugnación que hace valer la parte actora se genera derivado que ésta expresa que se revoque la candidatura a Mónica Liliana Rangel Martínez, por estimar que tiene impedimentos que la inhabilitan, para representar al Partido MORENA, señalando en síntesis como conceptos de agravio los siguientes: Primero. Que el dictamen impugnado carece de la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

debida fundamentación y motivación que toda resolución debe observar en términos de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República. Segundo. Que el dictamen de procedencia emitido por el CEEPAC, debía abordar la legalidad de la asamblea partidista en la que se efectuó la selección de sus candidatos y las incidencias ocurridas durante el proceso interno de selección de dicho partido. Tercero. Que la ciudadana Mónica Liliana Rangel Martínez, no reunía los requisitos para abanderar al Partido MORENA, por ser militante del diverso Partido Político lo cual vulneraba su derecho a la militancia del Partido MORENA. El agravio relacionado con la debida fundamentación y motivación del dictamen combatido resultó infundado puesto que contrario a lo señalado por la parte actora, el Pleno del Organismo Electoral, es la autoridad que cuenta con competencia constitucional y legal para resolver y dictaminar sobre las solicitudes de registro de los candidatos, incluidos aquellos que se postulan para contender a la Gubernatura del Estado. Del contenido del dictamen, que constituye la materia de controversia, se estima que este cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos legales para su emisión, pues contrario a lo argumentado por la parte actora, éste se encuentra debidamente fundado y motivado, respetando las premisas constitucionales previstas en los artículos 14, 16 y 17 de la Carta Magna. El Organismo Electoral, en la emisión del dictamen, en su capítulo de considerandos, estableció los fundamentos constitucionales y legales que le facultan para la emisión del acto en cuestión. Así también analizó a detalle la solicitud de registro, así como los documentos que fueron aportados a este, los cuales al haberse cumplido permitieron acreditar la procedencia del registro de la ciudadana Mónica Liliana Rangel Martínez, propuesta por el Partido MORENA. Aspectos los anteriores que permiten justificar que el agravio consistente en que el dictamen carece de la debida fundamentación y motivación, resulta INFUNDADO, pues el dictamen combatido, sí precisa la fundamentación aplicable y la motivación necesaria, además que justifica una minuciosa revisión de la documentación aportada a la solicitud de registro, que era

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

requerida para que ese acto sea respetuoso de las premisas constitucionales, previstas en los citados artículos constitucionales. Por otra parte, **se duele la inconforme** de que el dictamen materia de impugnación debía ir más allá de una simple revisión pues consideró que para la emisión del dictamen se tenía que haber revisado y validado el proceso de selección interna. Respecto a este agravio **se califica de INFUNDADO E INOPERANTE**, tomando en consideración que de conformidad con el artículo 41 fracción I párrafo tercero de la Constitución Federal, se desprende el principio de libertad de asociación y auto regulación de los partidos políticos, pues las autoridades electorales estarán limitadas a intervenir en la vida interna de los partidos políticos. En ese aspecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la interpretación de las normas internas de los partidos debe realizarse en forma armónica y **respetuosa con el ejercicio de la libertad de asociación política y con los principios de autodeterminación y autoorganización**, previstas en los artículos 41 párrafo segundo fracción I de la Constitución; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como el artículo 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De acuerdo con lo anterior, la labor interpretativa a cargo de los tribunales debe garantizar el respeto del derecho de asociación y afiliación política de la militancia, **evitando una intromisión excesiva o injustificada en la vida interna de los partidos**. En este sentido, el agravio consistente en que el dictamen de registro tenía que haber analizado el proceso de selección de los candidatos propuestos por el partido MORENA, para tener la certeza de la legalidad de la asamblea partidista, **resulta infundado e inoperante**. Por lo que se determina que no le asista la razón al inconforme. Por lo que respecta al tercer y último de los agravios en el cual controvierte que la ciudadana Mónica Liliana Rangel Martínez, no reunía los requisitos para abanderar al Partido MORENA, por ser de distinto partido, se califica de **INOPERANTE este** agravio, pues la parte actora reconoce que constituye

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

la materia de controversia del diverso Juicio Ciudadano del índice de este Tribunal, del cual se tiene como hecho notorio que el mencionado Juicio fue reencauzado a la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero del año en curso, determinación que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-JDC-253/2021**, de fecha 10 diez de marzo de la presente anualidad, En tal sentido al haberse reconocido de manera expresa por la parte actora, que los agravios encaminados a controvertir el carácter de la candidata Mónica Liliana Rangel Martínez, son materia de análisis de diverso asunto, del que se tiene conocimiento se encuentra en trámite ante la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, produce que tales argumentos se califiquen de **INOPERANTES**. Es la cuenta señoras Magistradas, Señor Magistrado." - - - - -

- - - - - **DELIBERACIÓN DE PROYECTO** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario, Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el proyecto de la cuenta si alguien desea hacer uso de la voz." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

- - - - - **VOTACIÓN** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "De no ser así, le solicito por favor a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Aprobada la resolución, le pido por favor al Secretario de Estudio y Cuenta, dé lectura de los puntos resolutiveos." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Darío Odilón Rangel Martínez, manifiesta lo siguiente: "Con su autorización Magistrada, procedo a dar lectura de los puntos Resolutiveos: **Primero.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, interpuesto por la ciudadana **Francisca Reséndiz Lara. Segundo.** Los agravios vertidos por la parte actora resultaron Infundados e Inoperantes en los términos del Considerandos 7 de la presente resolución. **Tercero. Se confirma** el acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual emite el dictamen de registro de candidatura a la elección de la Gubernatura Constitucional del Estado de San Luis Potosí, de la ciudadana Mónica Liliana Rangel Martínez, postulada por el Partido

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Político MORENA, para el proceso electoral 2020- 2021, dictado en fecha 28 de febrero de 2021. **Cuarto.** Notifíquese en forma personal a la parte actora, en el domicilio proporcionado y autorizado en autos; y mediante oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución a la Autoridad Responsable conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 24 fracción II, 26 fracciones III y IV, 80 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral. **Quinto.** Se hace del conocimiento de las partes que la resolución pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. En su oportunidad archívese el presente asunto como concluido. Son los puntos resolutivos" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario, Magistrada, Magistrado, alguna intervención respecto a los puntos resolutivos." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Ninguna." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Ninguna." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrados, muy amables. De no ser así, por favor Secretario proceda al engrose." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Darío Odilón Rangel Martínez, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----

----- **TESLP/RR/13/2021 y su acumulado TESLP/RR/14/2021** -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes en calidad de Magistrada Ponente del **tercer** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Muñoz Rodríguez. -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Muñoz Rodríguez expuso lo siguiente: “Buenas tardes Señoras, Magistradas, Magistrado. Con su autorización Magistrada Presidenta, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que se propone en el expediente relativo al **Recurso de Revisión 13 y su acumulado 14** de este año que promueve el Partido Político MORENA, en contra de actos atribuidos a la Secretaría Ejecutiva del Ceepac. En el proyecto que se pone a su consideración se propone sobreseer el medio de impugnación relativo al Recurso de Revisión **TESLP-RR-13/2021**, al haber quedado sin materia el acto reclamado, derivado del cumplimiento efectuado por el propio instituto político recurrente al requerimiento contenido en el oficio cuestionado. En el proyecto, se razona que al advertir que en el informe circunstanciado que remitió la responsable, que fue presentado en la Oficialía del CEEPAC, el escrito firmado por el Representante Suplente del Partido Político recurrente, mediante el cual compareció a realizar las modificaciones solicitadas en el oficio controvertido, y que, derivado de ello, la responsable tuvo al instituto político actor, por dando cumplimiento al requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva Responsable. Es por ello, que se considera que el acto reclamado, que en principio se combate dejó de surtir efectos con la emisión precisamente de la determinación de la responsable que tuvo por cumplido el requerimiento que le fue formulado al partido actor. En ese sentido, por agotada la materia del reclamo, y por lo tanto, el sustento que el actor hace valer en este expediente. Por lo que hace al Recurso de Revocación 14 de este año, en el proyecto se propone revocar el requerimiento controvertido, por aplicarse deficientemente la ley, lo que provoca su incongruencia, ya que, para la emisión del mismo, se dejó de observar que el plazo que le concede el artículo 289 bis de la Ley Electoral al promovente para que realice modificaciones, en las planillas de Mayoría y/o regidurías de representación proporcional, a fin de dar

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

cumplimiento al principio de paridad de género vertical, es más benéfico que el que le concede el lineamiento para el registro de candidaturas, que es de 48 horas, y además, porque se pretende obligar al ahora recurrente, a dar cumplimiento en un término diverso a lo establecido en el precepto legal en cita. Como se desarrolla en el proyecto, si el artículo 289 BIS, de la Ley Electoral, concede a los partidos políticos un término de 72 setenta y dos horas para que realicen modificaciones, cuando se advierta la existencia de alguna violación en las listas de registro, relativa a la paridad de género con el fin de dar cumplimiento al principio de paridad vertical, se respetan las directrices apuntadas, sí y solo sí, en ese punto específico, los lineamientos para el registro de candidaturas se desarrollan ese mismo tema, pero respetando las disposiciones, principios y valores tutelados por la Ley que regulan, es decir, no se aparten del plazo de 72 horas que señala la Ley, lo que en la especie no acontece. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrado." -----

----- **DELIBERACIÓN DE PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario, Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el proyecto de la cuenta si alguien desea hacer uso de la voz. Si Magistrado, adelante, por favor." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Gracias Presidenta. Sí, efectivamente, creo que se han hecho los razonamientos correspondientes, dando fundada razón de lo que se propone, como se concluye luego en la parte de efectos, en donde se ordena revocar el requerimiento que se le hizo al partido político mediante **CEEPAC/SE/1453/2021**, el 01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, donde se le requería por el término de 48 cuarenta y ocho horas, siendo que lo correcto, es que ese requerimiento debía de ser por el término de 72 setenta y dos horas, como atinadamente se concluye en la parte expositiva. Me pareciera que pudiera ser, que se hiciera esta precisión en los efectos de manera complementaria, al ordenar la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

revocación y en su caso, se debe emitir en el sentido de que son, en el nuevo acuerdo, en el sentido de que son las 72 setenta y dos horas, ¿verdad?, acorde precisamente con los últimos párrafos de la parte considerativa, gracias Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. ¿Alguna intervención Magistrada?, adelante por favor." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Sí, se harán las adecuaciones que sugiere el Magistrado Rigoberto que vendría siendo en la página 22 en efectos del fallo para citarse que el requerimiento debe de ser, el que prevalece es el de 72 setenta y dos horas, y no de 48 cuarenta y ocho, y también en cuanto al primer asunto que es el RR/13 que se sobresee, para que se adecúe también con el visto que viene al inicio del proyecto. ¿Es correcto Magistrado Rigoberto?" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Sí Magistrada, perfectamente de acuerdo."

- - - - - **VOTACIÓN** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Bien, de no haber mayor precisión, le solicito por favor a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación respectiva." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación correspondiente ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

- - - - - **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Le solicito por favor al Secretario de Estudio y Cuenta, dé lectura de los puntos resolutivos." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Muñoz Rodríguez, manifiesta lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados: **PRIMERO.** Se **sobresee** en el medio de impugnación relativo al Recurso de Revisión con clave **TESLP/RR/13/2021**; **SEGUNDO.** Se **revoca** en el expediente **TESLP/RR/14/2021** el requerimiento formulado al accionante contenido en el oficio **CEEPAC/SE/1453/2021**, de fecha 1° de marzo de 2021. **TERCERO.** Procédase en términos del capítulo de efectos de la presente sentencia. Es cuanto" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario, Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración los puntos resolutivos, si alguien desea hacer alguna intervención." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Ninguna." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "De no ser así, por favor Secretario de Estudio y Cuenta proceda al engrose." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----
TESLP/RR/11/2021 y ac. TESLP/RR/12/2021 TESLP/RR/15/2021
Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes en calidad de Magistrada Ponente del **cuarto** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz. -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz expuso lo siguiente: “Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de resolución del Recurso de Revisión **TESLP/RR/11/2021 Y ACUMULADOS**, listado para esta sesión. En el referido medio de impugnación, el partido recurrente impugnó todos los requerimientos previos, como el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha 15 quince de marzo de 2021 dos mil veintiuno, por medio del cual resuelve sobre el cumplimiento al principio de paridad de género vertical de las postulaciones presentadas por el Partido Político Revolucionario Institucional de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional para el Proceso Electoral local 2020-2021. En síntesis, la controversia versó sobre la interpretación y aplicación que debe darse la regla de paridad contenida en el Lineamiento de paridad 10.3, conforme al cual: *10.3 Los partidos políticos, una vez que registren sus fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, deberán observar que de la suma total que arrojen dichos registros (ya sea que se hubieren presentado de manera individual, o en coalición o alianza partidaria), la lista de candidaturas debe ser encabezada por el género que obtuvo el menor número de registros de en mayoría relativa.* El OPLE estimó que, de acuerdo a dicha regla, para la verificación de paridad vertical de las Listas que presentó el Partido Revolucionario Institucional, únicamente debían considerarse las postulaciones que realizó dicho partido dentro de la coalición y alianza, y no a la suma total de las candidatas y candidatos realizada por ambas asociaciones. Por su parte, el partido recurrente sostiene que fue incorrecto el proceder del OPLE

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

pues, en este proceso electoral el **PRI no postuló en lo individual ninguna candidatura, sino únicamente en Coalición y en Alianza**, y de acuerdo al Lineamiento controvertido, se debe atender a la totalidad de los registros, y no únicamente a lo que les correspondió a cada partido dentro de las asociaciones. La Ponencia propone **revocar** el Acuerdo impugnado, ya que coincide con el partido recurrente en el sentido de que para verificar la paridad vertical el CEEPAC no debió contemplar únicamente siete de los quince registros de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, bajo el argumento de que únicamente aquellos son los que el partido postuló dentro de la Coalición y dentro de la Alianza. Ello, porque los Lineamientos disponen expresamente que la verificación se integran por la suma total de dichos registros ya sea que se hubieren presentado de manera individual, o en coalición o alianza partidaria. Lo que implica que no se **puedan separar o disgregar una candidatura de otra formada por tres entes para realizar el examen correspondiente**. Aunado a ello, en el proyecto se razona que el ajuste realizado por el CEEPAC, tampoco era necesario en el caso concreto, pues la finalidad del principio de paridad constitucional establecido para las elecciones de legisladores federales en el artículo 41 de la Constitución Federal, busca alcanzar un equilibrio entre los sexos en el acceso y ejercicio del poder público, a efecto de que la participación equilibrada entre sexos se vea reflejada en la toma de decisiones. En el caso, dicho equilibrio se encuentra satisfecho en la medida que, la Coalición "Sí por San Luis" y la Alianza partidaria conformada por los partidos políticos PRI, PAN, PRD y Conciencia Popular, postularon 08 ocho mujeres y 07 siete hombres para las diputaciones de mayoría relativa. En ese contexto, se garantiza una conformación paritaria en la postulación del género femenino, ya que los partidos asociados en Coalición y Alianza postularon más del 50% de mujeres, tomando en consideración que se postularon candidatas mujeres a diputaciones de mayoría relativa en 08 ocho de los 15 quince distritos electorales locales. Además de ello, el PRI cumplió con la regla de postulación paritaria en la lista de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

representación proporcional, ya que postula ocho fórmulas femeninas y ocho fórmulas masculinas, alternando cada género entre sí. Así pues, aun y cuando la lista sea encabezada por el género masculino en atención a la regla contenida en el Lineamiento 10.3, por ser el género que tuvo menor número de registros en la mayoría relativa, la postulación paritaria de hombres y mujeres se encuentra garantizada con las postulaciones que el PRI realizó de manera individual bajo el principio de representación proporcional, y las que realizó asociado bajo las figuras de Coalición y en Alianza por el principio de mayoría relativa. Es la cuenta." -----

----- **DELIBERACIÓN DE PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario, Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el proyecto de la cuenta si alguien desea hacer uso de la voz. Adelante Magistrado, por favor." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Gracias por la atención. Sí, esencialmente estamos con la cuenta puesto que la razón de resolver de manera conjunta esos tres expedientes identificados como **RR/11, RR/12 y RR/15**, finalmente es indiscutible su liga inmediata ineludible, ya que en el primero se combate un requerimiento, precisamente un primer requerimiento que hace el Ceepac al Partido Revolucionario Institucional para que el ajuste de su lista de propuestas a Diputados por Representación Proporcional argumentando que debe iniciar con el género femenino, y el segundo, se refiere al segundo requerimiento que permite la Ley, a insistencia y claridad, para que no quede ninguna duda respecto a la decisión que en su momento tome (*inaudible*) respecto a requerimientos claros y precisos, requerimientos que de alguna manera se sostienen con el contenido, con el acto que celebró el Ceepac y que se combate en el **RR/15** que se hace consistir precisamente en la reestructura que realiza el Ceepac para el señalamiento de quien debe iniciar la lista de plurinominales, que en este caso debía de ser con dama, de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

acuerdo al presupuesto que señala el Ceepac, con la salvedad de que efectivamente desatiende algunas particularidades, como es el hecho de que los propios lineamientos en el 10.1, se establece que cada partido político tiene que tener por lo menos 10 diez nominados a elección directa de los 15 quince distritos electorales de que se compone el estado, para tener derecho a realizar la propuestas de plurinominales. De tal manera de que, si en el caso estamos hablando de que hay una alianza, y hay una coalición, en donde participan 4 partidos, si se hiciera un estudio de manera particular o individual, encontraríamos que difícilmente se podría cumplir con ese presupuesto porque, como dije, son 15 distritos electorales. En el caso, precisamente en la coalición, son 4 partidos de tal manera que sería complicadísimo, más bien imposible que se lograra cumplir con ese requisito, porque además establece la prohibición la propia Ley y los lineamientos de elección, que, al formar parte de la coalición, no se pueden hacer propuestas de manera individual. De tal manera, que tienen que ser de manera conjunta. De ahí, creo el error y también afirmo, la certeza y validez de la conclusión a la que se llega, porque si el Ceepac hace estudio de manera aislado, ignorando hacer análisis de las coaliciones y la alianza de manera particular, haciendo un estudio particular en cada uno de los partidos, creo que no se podría lograr cumplir con los objetivos y los lineamientos que él mismo establece, y desde luego, atendiendo como ya lo dijo el Secretario en la cuenta, el 41 de la Constitución Federal, que habla de la igualdad, del sexo, de la igualdad, y nuestra propia Ley, en el artículo 293 de la Ley Electoral, que habla de la equidad y que debe haber en determinado momento, el 50% propuestas del género masculino, el 50% del género femenino. En fin, para que se dé puntual cumplimiento al 307 de la Ley Electoral que habla de que se debe contar mínimo con 10 propuestas uninominales, para tener derecho a las pluri, y su homólogo en el 10.1, y también con el 10.3 de los lineamientos, me parece que sí, el Ceepac estaba haciendo un estudio incorrecto, particularizarlo, debiendo atender la naturaleza y términos en que se está compitiendo, en donde existe esa

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

coalición de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Conciencia Popular, por lo que esa característica hace que el caso sea diferente, requiere un tratamiento especial, por lo que, estoy de acuerdo con las conclusiones a las que se llegan por parte del proyecto que presenta la Magistrada Yolanda Pedroza. Gracias Presidenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrado, muy gentil. Adelante Magistrada, tiene el uso de la voz." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada. En concatenación con lo que acaba de decir el Magistrado Rigoberto, sólo quiero puntualizar dos cosas: El proyecto se apoya en un criterio de legalidad, en cuanto aplicar los lineamientos previstos en el artículo... los lineamientos identificado como 10.3 y además lo previsto en el artículo 307 fracción II de la Ley Electoral del Estado. Como lo refirió el Magistrado, ciertamente, el Estado de San Luis Potosí, cuenta con particularidades diferentes a otras entidades federativas. en el caso, todavía está previsto la figura de las alianzas. Las alianzas que son además a lo de la coalición, lo que vienen a integrar más figuras, al momento de los registros de las candidaturas. Entonces, es correcto lo que señala en el sentido de que sería difícil dar cumplimiento a lo señalado en los lineamientos, si se toman de manera individual los registros por cada partido. Por otra parte, también quiero hacer la precisión de que aun cuando se atendió a un principio de legalidad, tampoco se pasa por alto el principio de paridad, el que una vez ya se ha hecho referencia, de que son 15 quince distritos, y están registradas para diputados de mayoría 08 candidaturas a favor de mujeres y 07 siete a favor de hombres, se cumple con este principio de paridad previsto en la Constitución, entonces por ello, la propuesta va en ese sentido, gracias." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada. Sí, en efecto, y solamente para señalar que también acompañaré el

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

proyecto, y para no ser tampoco más redundante, creo que sí es importante reiterar justamente esta última parte que acaba de manifestar la Magistrada Yolanda de que no se trastoca de manera alguna el principio de paridad establecido en el artículo 41 constitucional, que lo busca es más allá de una fórmula aritmética, el equilibrio de fuerzas entre los sexos para el acceso efectivo al poder, y creo que en este proyecto de ninguna manera se está trastocando ese principio, y por tanto, acompañaré también el proyecto. -----

----- VOTACIÓN -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "De no haber otra intervención, le solicito por favor a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta, tomo la votación respectiva ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?"-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?"-----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?"-----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos."-----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria." - - -

----- LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Una vez aprobado, le solicito por favor al Secretario de Estudio y Cuenta, dé lectura de los puntos resolutiveos." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: "Doy lectura de los puntos resolutiveos propuestos: **PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver, el presente medio de impugnación. **SEGUNDO.** Se **revoca** el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de fecha 15 quince de marzo de 2021 dos mil veintiuno, por medio del cual se resuelve sobre el cumplimiento al principio de paridad de género vertical de las postulaciones presentadas por el Partido Político Revolucionario Institucional de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional para el Proceso Electoral local 2020-2021. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando 4 de la presente resolución. **TERCERO.** Se **vincula** al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para que, atendiendo a la interpretación establecida en la presente resolución respecto del Lineamiento de paridad 10.3, formule de inmediato el acuerdo o acuerdos correspondientes, en el cual deberá restituirse el orden de prelación de géneros de la lista de candidatas y candidatos a las diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por el PRI, encabezada por el género masculino; **emita** las constancias de registro respectivas, e **Informe** a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que realice lo anterior, el cumplimiento dado a la presente resolución, acompañando las constancias que acrediten fehacientemente las acciones realizadas. **CUARTO.** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3º fracción XXXVII, y 84 fracción XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la versión pública de la sentencia que se pronuncie en el presente asunto quedará a disposición del público a través de su página web oficial; lo anterior en los términos precisados en la parte considerativa 6 de la presente resolución. **QUINTO.** Notifíquese personalmente al partido recurrente y por oficio, adjuntando copia certificada de la presente resolución, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa 6 de esta resolución." - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias, leídos los puntos resolutivos Magistrada, Magistrado, ¿desea hacer alguna intervención?" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Ninguna Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias, entonces por favor Secretario de Estudio y Cuenta proceda al engrose." - - - - -

- - - - - **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** - - - - -
- - - - - **TESLP/PSE/05/2021** - - - - -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz al Magistrado Rigoberto Garza de Lira en calidad de Magistrado Ponente del **quinto** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Davince Álvarez Jiménez. - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Davince Álvarez Jiménez expuso lo siguiente: "Buena tarde Señoras Magistradas y Señor Magistrado. Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario a dictarse en el Procedimiento Sancionador Especial expediente **TESLP/PSE/05/2021**. Analizada la competencia que se surte a favor de este Tribunal, en el proyecto se propone emitir lineamientos para que, mediante diligencias para mejor proveer, el OPLE lleve a cabo actos necesarios para substanciar adecuadamente el procedimiento. En esa línea de pensamiento, se

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

propone que el Instituto Electoral Local, emita requerimientos a las autoridades estatales a efecto de indagar los cargos político o públicos que desempeña la denunciante y el denunciado en este procedimiento desde el mes de abril de 2017, que es donde aduce la denunciante, se empezaron a desplegar actos de violencia en su contra. También se propone indagar la situación socio-económica del denunciado dado que es un aspecto objetivo que impone el artículo 68 penúltimo párrafo de la Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. También se propone ordenar el desahogo de la prueba pericial en favor de la denunciante en materia de psicología de conformidad con los artículos 29 apartado 1, fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política de Género del CEEPAC, y 429 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado; al tratarse de posibles infracciones que pueden afectar el estado psicológico de la querellante. Por lo que el OPLE, deberá comunicar a la denunciante la intención de la prueba para que brinde su anuencia, debiéndole señalar que, en caso de negativa, la prueba se declarará desierta, pudiendo afectar tal consecuencia para el conocimiento informado. Se propone conceder el plazo 12 doce días al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el desahogo de las diligencias enunciadas. Esta es la síntesis del proyecto de acuerdo. Es cuenta." -----

----- DELIBERACIÓN DE PROYECTO-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario, Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el proyecto de la cuenta si alguien desea hacer uso de la voz." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No Presidenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Adelante Magistrada, por favor, la escuchamos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Estoy de acuerdo con la propuesta del

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Magistrado Rigoberto Garza, porque efectivamente al OPLE le corresponde hacer la debida integración de los expedientes antes de enviarlos aquí para la resolución correspondiente, entonces, ante la ausencia de elementos para poder dictar una resolución, efectivamente se tiene que volver a solicitar al OPLE que acompañe los documentos que faltan o que se desahoguen las pruebas que en el caso se están pidiendo. Además también considero que es oportuno que se manden también los elementos para poder hacer una individualización de la sanción, en el caso de que éste resulte procedente, porque cuando resulte procedente en los asuntos, no tenemos elementos para individualizar la sanción, y se tiene que hacer otra vez una... alargar más este procedimiento por parte de aquí del Tribunal, cuando eso es una tarea que corresponde propiamente al OPLE, entonces, estoy de acuerdo con la propuesta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada. Magistrado, si por favor, adelante." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Sí, efectivamente, creo que la Magistrada Yolanda, entendió, comprende perfectamente, es sabedora del tema, y los señalamientos que hace son muy acertados y precisamente ese es el objetivo, tener todos los elementos necesarios para que en caso de que haya una sanción se puedan tomar decisiones, como son la reparación del daño, inhibitorias de que se vuelva a cometer ese tipo de acciones, y desde luego, las sanciones directas que pueda hacerse acreedor esta persona, inclusive que son procesales y desde el punto de vista socio económico también, ¿verdad?. Bajo todo ese contexto y poder tener el momento los elementos necesarios para analizar todos los efectos como los que ha aludido la Magistrada Yolanda. Gracias Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrado, muy

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

gentil." -----

----- VOTACIÓN -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Bien, de no haber ninguna otra intervención, le solicito por favor a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Con su autorización Presidenta, tomo la votación respectiva ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?"-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?"-----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto del acuerdo."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?"-----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria."-----

----- INSTRUCCIÓN DE ENGROSE-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Al tratarse de un acuerdo plenario y no contar con puntos resolutiveos, se le solicita al Secretario de Estudio y cuenta, proceda al engrose."-----

----- CIERRE DE LA SESIÓN. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor informe, si existe algún asunto pendiente de desahogar en esta sesión." - - - - En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le Informo, que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente por desahogo. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. Al no existir más asuntos que tratar, se procede a levantar la presente sesión, dándose por concluida a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, gracias a todos por su atención, buenas tardes. -----

----- ACTA DE SESIÓN PÚBLICA. -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado que en ella intervinieron, en comunión con la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, que autoriza y da fe. **DOY FE.** -----

MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MAGISTRADA PRESIDENTA

LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES

MAGISTRADA

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 24 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA

MAGISTRADO

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Secretaria General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública número 24 veinticuatro del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno.